

A. P.

70.16/16

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.142

Contra Julian Ibañez Gómez

de Bijuesca

Legajo N° 21



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 27-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 26-XI-38

5552

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Julián Ibáñez Gomez

vecino de

Bijuesca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de junio de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Ibáñez Gomez

vecino de

Bijuesca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

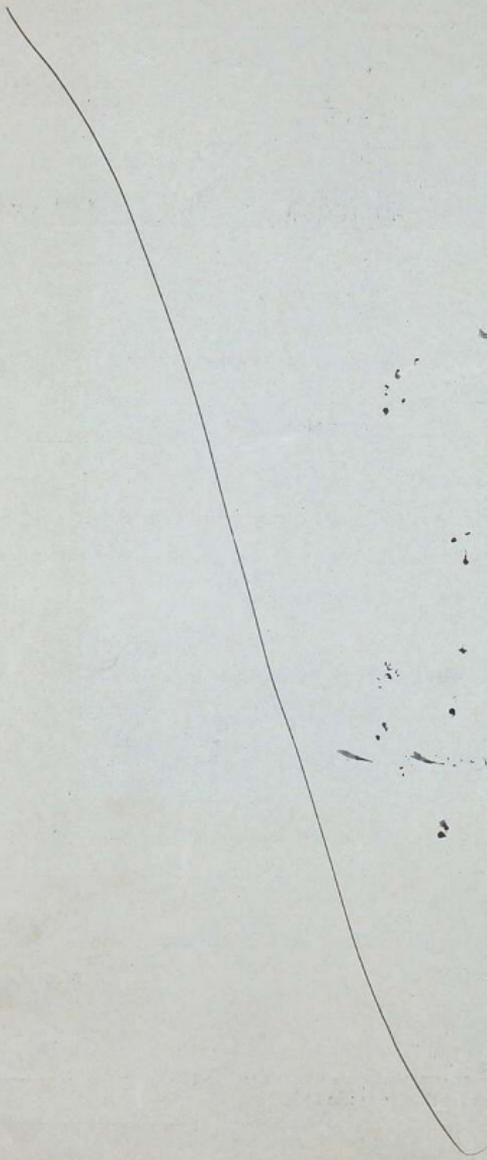
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5142 de la Junta

n.º 636 del Juzgado
PUEBLO

CONTRA

Julián Ibáñez Gómez.-

Excmo. Sr.

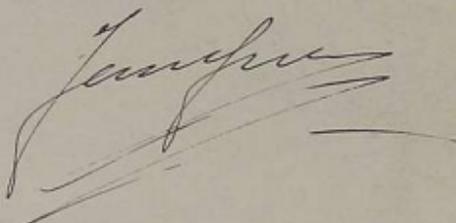
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, 31 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.351

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28
Anual	50

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ganadería en el Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal o por otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de haberse publicado desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del curso corriente, 0,75 pesetas, los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e insertado que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de edictos extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo inserte.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán depositarlo en el oficio de remisión de los Boletines, y lo remitirán hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los señores Jueces de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1897).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá cambiarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autonzado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batallón, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo sino a todos aquellos que, poseyendo el suficiente nivel, no hayan demostrado durante la actual campaña, copilina, acendrado amor a la causa nacional, perfecta dición del combate y otras cualidades meritorias dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establezca.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 divididos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporción.
- Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Notiones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituirán el grupo que, según se verá, es el más selecto, pero que, por no poseer las condiciones obligatorias de las escuelas nacionales, acaso tanto ovidadas por el tiempo, no han recorrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses, y sean acreedores, en concepto de los hijos matritales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los Grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base anterior se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Torro, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para el de Marruecos y Canarias, y Sur y los de las Hueras de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y heredanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificación expedida por las Autoridades respectivas en el Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y accesorios hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr. Vistos el oficio de la Alcaldía de Monzón, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- Juan López Izquierdo, Secretario.
- Rogelio López Domínguez, Anfitriar Secretario.
- Benardino Ferreruelo Agraz, Alguacil.
- Pascual Bariego, Médico titular.

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de librarla la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y el Orden administrativo del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se ha enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que no reanuda los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecha mención.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público, Francisco Pascual de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el público el Cofre de Torro, que expuso al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por término de cinco días, diligenciando en el que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse

las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Bózar.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidio al Combateiente

DE LOS MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunicó: «Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de veiano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Allougaire.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Laustica, como Presidente del Sindicato de Regios de Ambel y en representación del mismo, solicita inscribir en el libro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Corrente de donde se deriva el agua: Rio Huocha y Fuentes del Prado, mediante la acequia de Morana o de Ambel.

Término municipal donde radica la toma: Ambel.

Objeto del aprovechamiento: Regios y fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversos sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montañón.

Núm. 3.435.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr únicamente posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufran consecuencias actual según, sírvase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales están abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superintendencia se hace público en cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, Fernando Avelly.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza:

Hago saber que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Juado contra Estanislao Ancherlegues Molina en reclamación de jornales, habiéndome acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Preteladores, 62) para asistir a dicho juicio verbal, pretendiéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado asunto se celebrará aunque no concurre, a no mediar justo ausente.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de «chassis-camión Chevrolet», de 157 carga útil 2,5 Tm. modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que desearan solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (Calle 5.ª y Margallé, núm. 1, 1.ª planta) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, camiones de que dispone antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones, camiones y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozón.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (ficticio).

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Ineutaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambrónero Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturmino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Cerecena Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Mannel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julían López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuena, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.139).

Rosne Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiliano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julían Ibañez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibañez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructososo Giménez Lúnez, vecino de Lázaro. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasso, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez Garena, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufo Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufo Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado San Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Alá, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvoro Prada Barrisuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcellinos, vecino del barrio de La Corvella (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beaumont, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Albará. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lrente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los ex-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tienen maíz sembrado, o que normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que teniendo maíz normalmente nacido, deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

Cuentas municipales.

3.422.—Cúdos

Expósitos de transferencia de crédito

3.422.—Cúdos

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

3.423.—La Puebla de Alifan

3.422.—Cúdos

3.438.—Malerda

3.443.—Sús del Rey, Calatayud

Presupuesto extraordinario.

3.440.—Ardisa

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien va venir desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interino, y con el haber anual de 2.210 pesetas, más el sueldo de 1.100 pesetas, más los derechos de reconocimientos de méritos y los derechos de reconocimientos de cargos sacrificados en los domilios particulares.

Los aspirantes dirigidos sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el estudio para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para ocupar la plaza en propiedad.

Castejón de Valdejasas, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBES Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, a su debido voluntario.

Idhes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

IUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jofra J. Alfara, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

IUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Bruno Cartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

IUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

IUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

IUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Julián Bata Grass y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

IUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su martiro que se instruye con el núm. 110 de 1938 sobre hurto de unos pendientes de bronce a Nieves Domingo Pons, se cita por medio de la presente edicto a Julia del Teso, que tuvo su domicilio en la calle de los Hermanos Ibarra, núm. 10, posición, de esta ciudad, y actualmente se ignora a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibir de mano de los señores de este Juzgado un aprehendiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de constancia, se inserta en el presente que firmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se le hizo como responsabilidad civil en el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Miralles Izquierdo, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.423.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.424.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás García Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Pascual Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

VE. JOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ,

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5142 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 626 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Bijuesca

Expediente seguido contra:

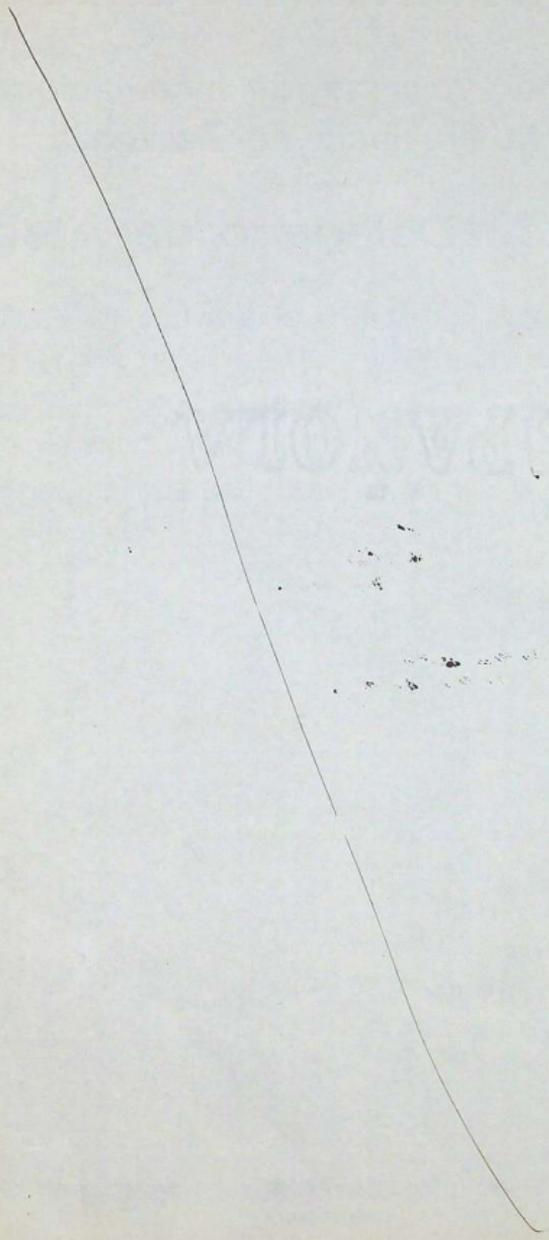
Juliano Yáñez Giner

vecino de _____

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____



C

Tesorero de la C.N.T., muy simpatizante en su ideal. Vidó.

24

676

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julión Ibáñez Gómez de Bijuesco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5142

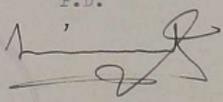
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de junio de 1938.

II Año Triunfal

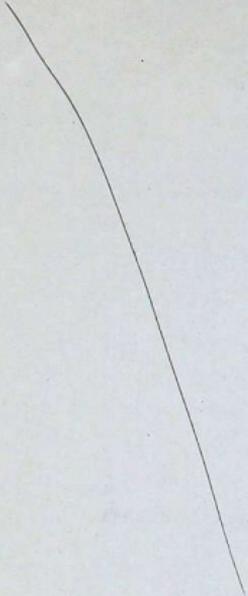
P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de Atoca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

7



x

AUTO.- En Ateca, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inculcaciones para la tramitación del expediente contra Juan Jover Jover vecino de Zaragoza por su oposición al Movimiento Nacional

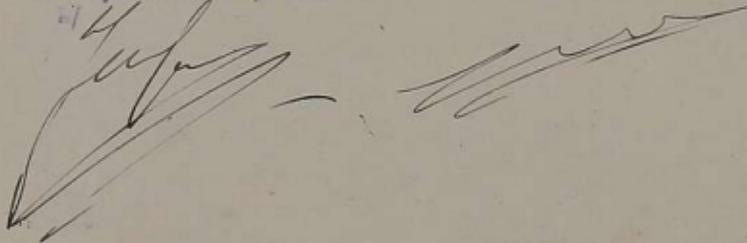
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

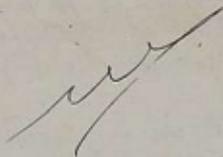
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcatazo, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

Lo acordado, no vale.- Lo entre li-
neado, vale. hoy 26.-



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, located in the upper right quadrant of the page.



54

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio referente a Expediente número 638 de Julian Ibañez Gomez, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A.- Fue tesorero del Centro de la C.N.T.
- B.- No ha contribuido con sus predicaciones ni con su hacienda a labrar en los vecinos las ideas políticas.
- C.- Ha sido directivo de asociaciones políticas y obreras.
- D.- No ha huido a la zona roja.
- E.- No ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, en la actualidad se muestra impasible, antirreligioso.

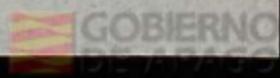
Dios guarde a V.S. muchos años
Ateca 5 de Julio de 1.938
11 Año Triunfal

El Comandante del puesto
P.A. El Guardia 2º

Pompeyo Quiñones

Señor Juez de Instrucción del Partido

"ATECA"





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 377

7

7 4
En cumplimiento a
la orden de V.º de
fecha treinta del
pasado mes tengo el
honor de informarle
a V.º de los antea-
cedentes del vecino de
este pueblo Sr. Julián
Gómez Gómez.

A. Fue terrero del
centro de la C. N. C.
B. No ha contribuido
en sus predicaciones
sobre en los vecinos
sus ideas de F. O.

C. No ha sido director
de asociaciones políticas
y obreras.

D. No ha tenido a lo
largo de su vida
fidelidad y su conducta
es irreprochable.

E = No ha laborado
para unificar la
situación que prevalece
en el alumbrado.
Navidad. Ant. m. e.
d. m.

Lo que trasfe-
do a H. S. para su
movimiento, efectos
de los guardas a H.
m. e. m. e.

Piñeira 2 de julio
1938 - 110 m. e. m. e.

Del Alcalde
Ignacio Pérez



Sr. Jefe de 1.ª Instancia y
Instrucción
Ataca.

J

Declaración de
Julián Ibáñez Gómez.-

En el Juzgado de Atoca a veinte
de Julio de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 36 años de edad, estado viudo, oficio pastor, natural de Bijscoo, vecino de Bijscoo, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Vocal de la Junta Directiva de la C.N.F., no habiendo ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular, al que se limitó a votar únicamente en las últimas elecciones, no habiendo hecho propaganda a favor del mismo.-

Loísa la ratifica y firma con DD^a; soy fé.-

M/ Julián Ibáñez Gómez

SECRETARÍA



Declaración de



96

AUTO. En Ateca a veinte de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María Sánchez Benítez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Placer Jones

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

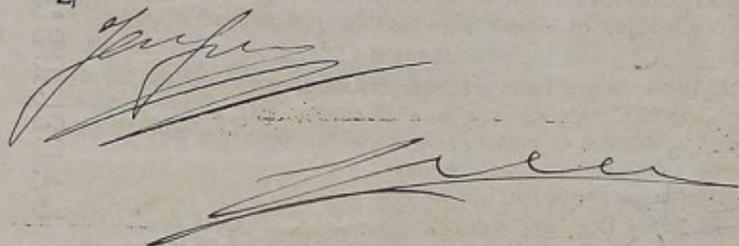
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

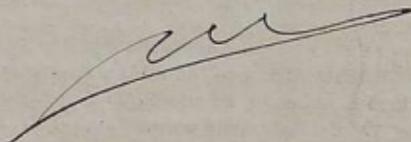
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.





expediente N° 636

+ 10 78

Por el presente, en
contestación a la deci-
sion 26 del paracho,
he de comunicar, en
el mencionado.

Julian Ibañez Gomez
expediente N° 636
ha pertenecido a uno
de los partidos del
frente popular, retar-
zándose todo mancomun-
adamente de las funcio-
nes religiosas.

Dios guarde a V. m. a.

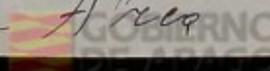
Pisco 9-10-78

11 años tr-jal

Arístides Fernández

///
[Signature]

D. Sr. de Instrucción de Areco



A single, long, thin, curved line drawn across the page, possibly representing a signature or a stylized mark.

11

Declaración de Ignacio Pérez En Triunfo a 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. José Alvarez Aguiar asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, de estado viudo profesión haceredor natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: que fuere

- haber firmado
a) nió ni suscribir
ningún compro público ni ad
ministrativo
B. Contribuir en ninguna de las comi
esiones y idos públicos
a manejar a los recursos
C. ni fué directivo de ninguna
asociación
d. ni ha truido al servicio
e. antelmigración

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico



José Alvarez Aguiar

EL DECLARANTE,

Ignacio Pérez

EL SECRETARIO

José Alvarez Aguiar

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Declaración de Ramundo Jota En virtud a 10 de
Julio de mil novecientos veinte
y ocho ^{to} Año Triunfal, ante el señor Juez municipal
Peri Oliveros Aguirre asistido de mí
 el Secretario, compareció en forma, el que dijo llamarse como
 queda dicho, de 53 años de edad, de estado casado
 profesión hacer el natural y vecino de este pueblo, sin
 antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento
 e interrogado convenientemente, dijo: Fui police hacer
hacer

- A. no desempeño ningun cargo
politico ni administrativo
de los llamados del P. P.
- B. Contribuyo con mis ideas
politicas a interir en los reci
mos de los llamados P. P.
- C. no fui directivo de asociacion
es politicas ni religiosas
- D. no he huido a la frontera
o extranjero

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica
 su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el
 Secretario, que me que certifico.



[Handwritten signature of the declarant]

EL DECLARANTE,
Ramundo Jota

EL SECRETARIO,
Ruiz

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



13 H.

Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

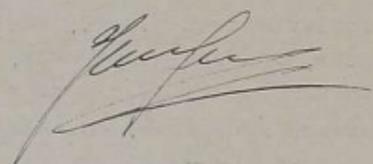
M/

RESUMEN

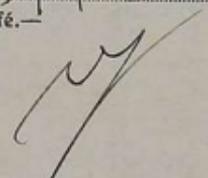
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JULIAN IBÁÑEZ GÓMEZ,
de Hija Rica, aparece que,
según propia declaración del inculpado, fué Vocal de
la directiva de la U.G.T., y no habiendo ocupado cargos
políticos, ni hecho propaganda, y limitándose a votar
al Frente Popular; lo que no se desvirtúa por la in-
formaciones recibidas, que además lo consideraron como
propagandista; y que tramitada la pieza de embargo, re-
sultó insolvente.

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos treinta y ochenta III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 11 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5142 de la Comisión.

id. N.º 636 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Bijuesca

Sanción Costas

Inculpado D.

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador: D.

Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in pencil or light ink. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

At

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 636 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Julian Glauco Gomez vecino de Añesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Garcia Hernandez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Glauco Gomez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

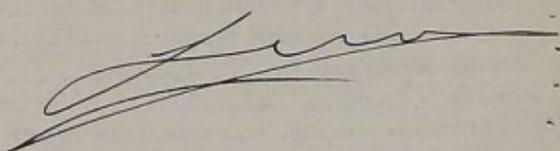
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. | II AÑO TRIUNFAL



G. 5.720.372

instituto

B 7

Juzgado de Piquesca

Expediente -

Instruido para declarar admisi-
vamente la supresión de
de Juicio (Hacer) Genu-
vicio de este pueblo como reclamación de
in oposición al triunfo del movimiento
to nacional

Año 1978



Departamento de Justicia

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
de la Presidencia de la República
Presente.

Señor Jefe:

19

19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 636

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Julian Llanes
Gomez

Secretario, Sr. Noguero

Sr. Juez Municipal de

Bijinesca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

167.
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 20 de junio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

K.5.284.646

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Vindencia por } Bijnurea a cinco
provincias } de Agosto de 1804
1804

En el año de mil ochocientos cuarenta y cinco
se lo executado por la superioridad
de la presente en la presente comunicacion
de julio, recibida en este lugar
de que se previene por la ley
de estos diligencias que al efecto
se instruya para la deducion
administrativa mente de los
prejuicios de civil que pueda
ocurrir al vecino. De esta parte
Julian Vazquez Jimenez, como
comandante de m. operacion
al trunfo de este comunita
de las sigas al inculpa do
o accidenta en fuerza de
raparicion, recibida de la
reccion a D. Ramon Jofre
Vela. D. Ignacio Perez Diaz
y D. Cristobal Jimenez Garcia
Acuerda de la provision es de
que al inculpa do, en este
punto de su el cuerpo politico
y mudas en las acciones
de una y otra orden
a que haya pertenecido
cuerpo que de un punto
y el otro de uno y otro
dentro de un espacio
para la fijacion de la citada
propiedad, directa o
indirecta, señalando para
la practica de esta diligencia
en el dia diez del mes de
enero de los diez de un punto
de acuerdo

manda y firmas
a N. N. de que
certifico



P. J. M.

P. J. M.
Luzuriaga

Nota seguidamente
reembolsó la man-
dado de hoy fe

Luzuriaga

18^{f.}

Provisión = En Bujena a 5 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho como se ordena en la precedente se carta orden del Juzgado de Instrucción del partido frídase al embargo de los bienes del inquilino Silvio Bauer Jover con asistencia del Sr. Mahe, jefe de Milicias, y el conyuge del mismo a los que se les dará conocimiento. Reclárense certificación del amillaramiento y Registro de la Propiedad con relación a los bienes que poseyera el mismo en diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Prevéniase igualmente certificación de los Bancos de Cabataquet y Ateca relativos a las cantidades que en la indicada fecha existiere en ellos a nombre del citado inquilino.

Comandados peritos para la tasación de los bienes embargados a D. Francisco Peña y D. José Matamoros designados administradores Depositarios de los mismos sea D.

Anterior aceptación del cargo se les pondrá en posesión del mismo todo ello con arreglo a lo ordenado en la orden citada.



Lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal,
de que certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Di

Diligencia = Quedan reclamadas las certificaciones ordenadas de que certifique!

[Signature]

Certificación = En Bogotà a 6 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario de esta Juzgado de Segundo Instancia D. Ignacio Rivero y D. Albalade y D. Esteban Alvarez Jefe de Misión he notificado la providencia anterior y entiendo del firmante conmigo el Secretario de que certifique.

Ignacio Rivero *[Signature]*

Otra = Acta segundo y tercero prescrites a D. J. Pola y D. Juan Anselmo de los designados he igualmente notificado con que fondo celebrados firmaron conmigo de que certifique.

Juan Polo *[Signature]*

Diligencia de En Bogotà a 7 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho yo el Sr. Juan Manuel Albalade acompañado del Sr. Albalade de esta localidad y el Jefe de Misión y los testigos que firmaron en presencia diligencia acordada al cumplimiento de lo que he providencia del inculcado Esteban Alvarez firmando el siguiente resultado

No por lo mismo como de ninguna manera en esta por

ma re dio por terminada esta diligencia que firmaron los señores con el Sr. Jefe y con mi go el Secretario que certifique

[Signature]
Macario Martinez
Bernardino Salas
Ignacio Rivero *[Signature]*
[Signature]

terminado esta diligencia se remiten al Sr. Jefe de 1ª Instancia del partido de Bogotà a 7 de Agosto 1938
[Signature]

Providencia } en Bogotà a seis
Juan Manuel Albalade } de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho firmados de la diligencia de embargo de

dignau a D. Simón Curiu
y D. Benito Martínez vecino de
este pueblo para que con
acuerdo a lo que ordena
el artículo primero de
la orden que citada tiene
prevencen sus este Jueces
a fin de que se cumpla lo que
se declara en

Lo mandado firmado
a lo que sus señores Jueces
de buena ordena cobijados

Juan Pérez

Juan Pérez

Declaracion que } En Pipuna a
de D. Simón Curiu } diez de Octubre
de mil novecientos treinta
y ocho, ante el Sr. Jueces
y de mil novecientos treinta
y ocho a declarar el vecino de
este pueblo dijo: que como
que queda dicho en los
y en de cada el, puestas el jura
mento en forma legal y que
quiere los puntos generales
de la ley dijo

que no le compromete ni en
ninguna de las que se le declara

letras de alguna especie a
D. Julian Huesen Jimer
manifiesto que no le veo
nada ni figura

de lo dicho se afirma
y ratifica firma con el
propio y solo nipo de
que entipico



Julian Huesen Jimer
Frustra Ecuera

Julian Huesen

Declaracion) de lo referido en
de D. Francisco Martinez de el proprio fi
pre y de me en Secretario
comprovesio el del margen
manifiesto Huesen Jimer
que queda dicho es de
Huesen Jimer con venencia
y recibidos en este pueblo
Preguntado por los que
voto de la ley dijo
que no le comprendria
grano
Preguntado si le reconoce
letras de alguna clase de
vecino de este pueblo Julian
Huesen Jimer contestó que

F

21

Don Luis Perey Barrer, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Bijucana;

Certifico: Que examinados los catálogos de Rústica y Urbana que obran en este Ayuntamiento de mi cargo resulta que en ninguno de ellos aparece comprendido el nombre de este pueblo D. Julian Hauén Jover;

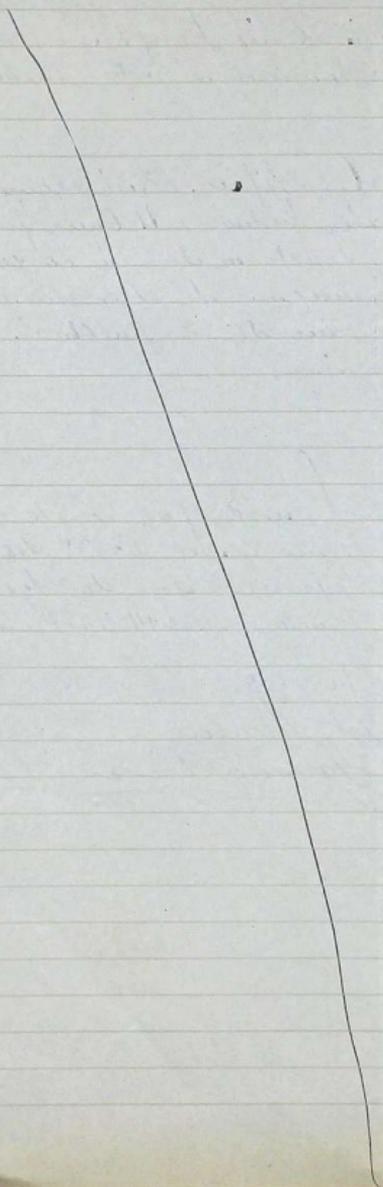
Para que conste se dio este que-
ficio con el V.º D.º del Sr. Alcalde en
Bijucana a doce de Agosto de mil novecientos
veinte y ocho. // a.º de triunfo



Yo D.º
Alcalde
Don Juan Pérez

Don Juan

5



4

22 9.

DON ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Sustituto del Registro
~~de~~
de la propiedad de Ateca, provincia ~~de~~ y Audiencia Terri-
~~torial~~
torial de Zaragoza.

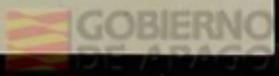
CERTIFICO: Que en vista del oficio del Sr. Juez municipal de Bijuesca fecha ~~17~~ del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los linros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Julian Bañer Loner del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tan poco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes,

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 20 de Agosto de 1938. III, Año Triunfal.

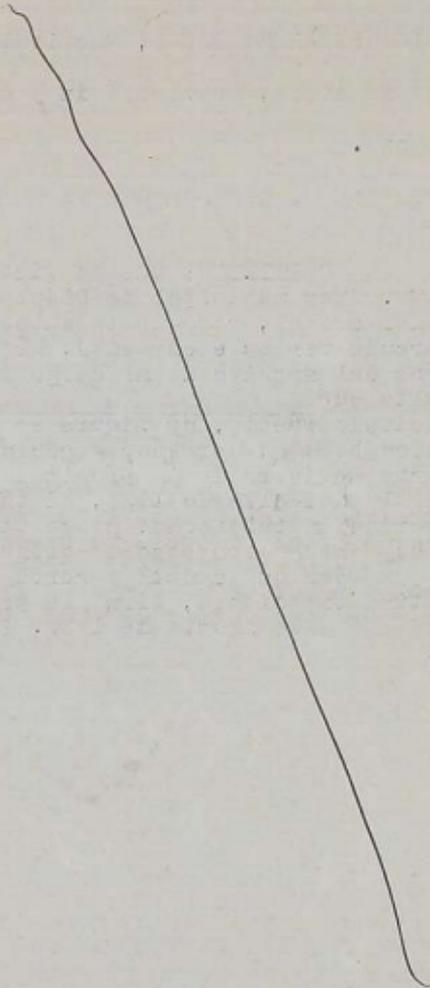
Antonio Gonzalez



Honos. 13'45 pts. nº 12 y 19 A Or. 19 Febro 1937.



11

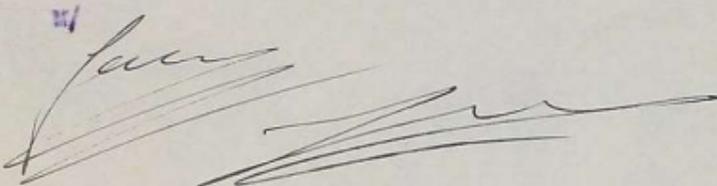


23 to.

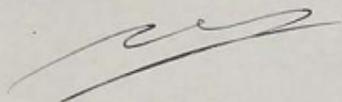
Providencia Juez / ataca a diez y cinco de Noviembre
Sr. Garofa-Moaga / de mil novecientos treinta y cinco.

Los procedidos, fuese a la pieza de embargo
de su acción; y, fuese, a su expedición, elevándose a
la misma. Comisión suya lo sea este último.

Lo mandé y firmo así, doy fé.

M/


Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

24

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5142 de la Comisión

N.º 626 del Juzgado.

contra

Julian Ibáñez

de

Bienesca

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 17 de robre de 1938.
11 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Firma]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

INSTITUCION DE INVESTIGACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES

ATA 1

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

Bravo

El presente documento
tiene el carácter de
información y no
de recomendación
de la institución
de investigaciones
económicas y sociales
de la Universidad
de Chile. El autor
de este documento
no es responsable
de los errores
que puedan cometerse
al utilizar los datos
que en él se
contienen.

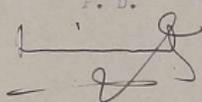
Después de haber
sido examinado
por el Comité
de Publicación
de la institución
de investigaciones
económicas y sociales
de la Universidad
de Chile, se
autoriza a
publicar en
esta revista
el presente
documento.

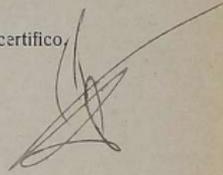
25

Providencia.—Zaragozaveintiseis..... de Noviembre..... de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

F. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julián Ibáñez Gomez....., de Bijuesca....., tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo

provisional del expediente a n perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adaptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. Taveira

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal

Van este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



Excmo. Señor

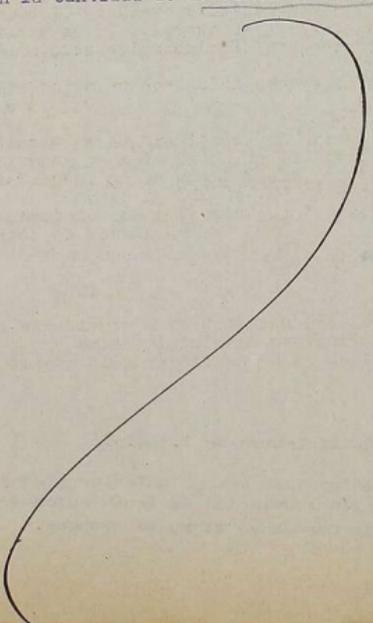
Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Julian Ibañez Gomez en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-do

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpa-do era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva Local ejerció el cargo de Tesorero, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., c sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Julián Ibáñez Gómez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de Igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Julián Ibáñez Gómez.

Ahora bien, creditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara esta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, se reserve de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse al expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

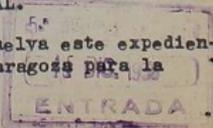
José María de Arce

1000
1938

Zaragoza 17 de Diciembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Retay

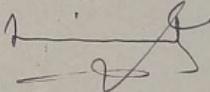


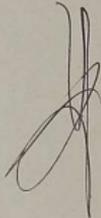
24

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

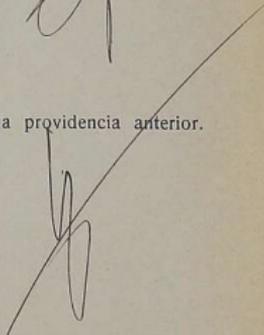
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



12.



ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 31

Expediente no 5142

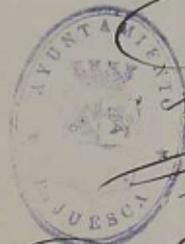
Julian Vornar

?

28

Señor mui
fectar a Vd que
una la fecha
primero del at.
fue y recibio
en comunicacion
del empuñat al
margen de su
baldon que
tubiera.

Diez guerd
at y no ad



Dijuna 7 de
enero 1909

El acco de
El alcalde
Ignacio Píer

Dr. Francisco Ferrer
de Montañana, Zaragoza





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Julian Ibañez**
Gomez vecino de **Bijuesca**

el que fue sancionado
General Jefe de la 5ª Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 250 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas *archivar en el expediente Indulto.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio de 1959

El Presidente

Jefe de Instrucción
de
Steoa. (Saragoza).

Comision Liquidadora
Responsabilidades Polit.
SALIDA
N.º 3548



Faint header text, possibly including a date and reference number.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text.

PC-0-0

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Julian Ibañez Gomez** General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el Extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de **17 diciembre 1938** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Julian Ibañez Gomez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,
Recibido

[Handwritten signature]

58

9 mayo 6

General Valle del 2º Cuerpo de Ejército
Julian Ibarra Gomez

17 diciembre 1958

520 pts

Julian Ibarra Gomez

9 mayo 58

9 mayo 58

520 pts

21

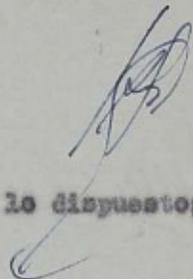
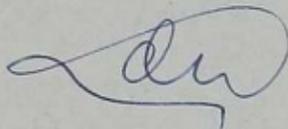
PROVINCIA DE JACA.-
Sr. de la Cueva.-

Ateca a quince de Julio de 1.939.-

Leida cuenta; recibido el anterior expediente, acó-
seso recibo y para su cumplimiento librese orden a -

R. J. J. J.

Lo proveo y firma S^{ra} doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

32

895

Exp. R. Político

De orden de SS^o dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 1^o de Julio de 1.959.



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de *Bijarra*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *Julian* *Aban* *Jones* o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sancion economica pendiente de ejecucion y cumplimiento que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Políticas.- Que se requiera al mismo para que manifiesten si existen actualmente retenidos o embargados bienes de supropiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos, haciendoselo saber al mismo, y practicandose las oportunas diligencias.-

VIDENCIA Juez de Paz
Sr. Muñoz de Pedro

En Bijuesca a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve; recibida la precedente Carta-Orden, del Juzgado de Instrucción de este partido, registrese cumplimentese y devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S^a de que certifico.

El Juez de Paz

El Secretario

Millan Muñoz

[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad, DON LUCIANO SERRANO MONTOYA, hermano político, del expedientado JULIAN IBÁÑEZ GÓMEZ, le lei íntegramente la Carta-Orden que antecede y manifiesta no sabe si le embargaron bienes de clase alguna a su hermano, como como consecuencia del expediente de Responsabilidades Políticas, pero el interesado residen actualmente en Zaragoza, calle Orense nº 86. Conforme lo firma conmigo de que certifico.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario

Luciano Serrano

[Signature]

DILIGENCIA.- para hacer constar que se remiten la presentes diligencias al Juzgado de proccencia.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario

[Signature]

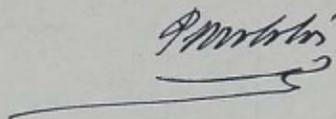
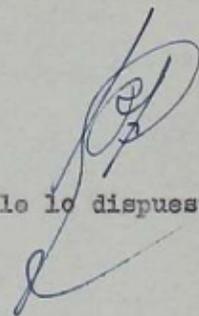
32

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. Colas.-

Ateca 30 de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSA doy fé.-

A. Martín



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

